

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ONEIDA GUAY SIBO
Demandado: H. de ALFONSO MOLANO DIAZ
500013110002-2021-00335-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de septiembre de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, y se acumula demanda de Sucesión, promovida por ONEIDA GUAY SIBO, contra los herederos del causante ALFONSO MOLANO DIAZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Las pretensiones de la Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, en virtud a lo previsto en el art. 88 ibídem, no son susceptibles de acumulación con la pretensión de la apertura de la sucesión del causante ALFONSO MOLANO DIAZ, pues la primera es un declarativo contencioso y la segunda es un proceso netamente de liquidación, siendo técnicamente autónomos cada uno, su trámite se lleva por distinta cuerda procesal. Por tanto, indispensable es que se radique cada una de las demandas por separado cumpliendo, por supuesto, todas las exigencias procesales y sustantivas que les corresponda.

2. Se observa que la sucesión es de menor cuantía, según el inventario y avalúo de bienes propuesto, siendo en ese caso, de competencia

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ONEIDA GUAY SIBO
Demandado: H. de ALFONSO MOLANO DIAZ
500013110002-2021-00335-00



de los Juzgados Civiles Municipales. Por tanto, debe someterse a reparto entre éstos.

3. Se debe aportar copia al folio de los registros civiles de nacimiento de cada uno de los sujetos procesales.

4. Se debe señalar los lugares físicos y direcciones electrónicas donde reciben notificaciones cada uno de los demandados.

5. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

No hay lugar a reconocimiento de personería del abogado actor, por cuanto se desconoce cuál de las demandas es la que finalmente se tramitará ante esta jurisdicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ONEIDA GUAY SIBO
Demandado: H. de ALFONSO MOLANO DIAZ
500013110002-2021-00335-00



**Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4363f150b957ca989131d1b7af9cef42ebce0981d70f88f4d6ac9878a418139

1

Documento generado en 09/09/2021 12:02:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**